NOTA DNCP/DNC/N° 18465 / 2018

Asunción, 11 de septiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de 25 de Diciembre
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Provisión de Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322801 ID N° 351733.ADENDA.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha tope de consultas ya se encuentra fenecida.-

2. El porcentaje de la agricultura familiar que se visualiza en la aprobación del MEC (5 %) no se adecua a lo establecido en el art. 12 del Decreto 9270/218, tampoco coincide con lo establecido en la adenda remitida y en el SICP (10%).-

3. La cantidad de raciones que figuran en la aprobación del MEC (22.080) no coincide con lo indicado en la panilla de precios (11.040).-

4. Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de IDs 344816 y 351733 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 18 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: "Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3º, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley...." .-

5. Teniendo en cuenta que hasta la fecha el proceso con ID 344816 aún no cuenta con la adjudicación, consultamos a la convocante como se distribuirían los alimentos si las instituciones educativas a ser beneficiadas son las mismas que se encuentran en el proceso con id n° 351733.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Relación al Ciudadano
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB